



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 482

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 22 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara formalmente autorizada la segregación solicitada por el centro de población denominada Lázaro Cárdenas, con la categoría político administrativa y denominación que actualmente ostenta, en términos de lo acordado por los ayuntamientos de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán y de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca.

Hágase la modificación correspondiente al Decreto número 108, aprobado el 7 de mayo de 1993, que contiene la División Territorial del Estado de Oaxaca, publicado en el Alcance al Número 20 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, de fecha 9 de mayo de 1994, del nombre de la comunidad denominada "Lázaro Cárdenas", para que se omita del lugar al que actualmente pertenece y en su lugar se incorpore al municipio de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca, para quedar como sigue:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DISTRITO MIXE

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
1.- a 3.- ...		
4.- SAN JUAN MAZATLÁN	Pueblo	Municipio
Constitución Mexicana a La Soledad ...		
Lázaro Cárdenas	Núcleo Rural	A. De Policía
5.- a 17.- ...		

Comuníquese esta determinación a los Honorables Ayuntamientos de Matías Romero Avendaño, Distrito de Juchitán y de San Juan Mazatlán, Distrito Mixe, Oaxaca, así como, al Secretario General de Gobierno y al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca; al Instituto Federal Electoral, al Titular de la Auditoría Superior del Estado, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 482

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de febrero de 2014.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.**